



RESOLUCIÓN No. 112 1408¹¹⁰

06 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-131-0939 del 28 de octubre de 2015, el interesado manifiesta que se están vertiendo aguas residuales a una fuente de agua.

Que a partir de visita realizada el día 30 de octubre de 2015 por los funcionarios de Cornare, se generó el informe técnico con radicado 112-2213 del 12 de noviembre de 2015, el describe la siguiente situación:

- *"En el sitio con coordenadas 75°24'52" W; 06° 16'0,3" N, se identifico un conjunto de 6 viviendas contiguas pertenecientes a la familia QUINTERO GALLEGOS, las cuales comparten un Pozo Séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, cuyo efluente es dispuesto a una obra transversal de la vía veredal, por donde discurre una fuente hídrica no permanente.*
- *Las aguas grises procedentes de duchas, lavaderos y cocinas se encuentran conectadas a trampas de grasas individuales y posteriormente los efluentes de las viviendas son reunidos y conducidos en una tubería de 2" a la misma obra transversal donde llega el efluente del pozo séptico.*
- *De acuerdo a lo manifestado por las personas que acompañaron la visita, el pozo séptico y las trampas de grasas fueron construidas por el Municipio de*

Guarne y argumentan que en el mes de Febrero realizaron limpieza al pozo séptico y a las trampas de grasas se lo realizan periódicamente.

- En la obra transversal de la vía y en el predio 519 por donde discurre la fuente hídrica, se perciben olores desagradables y se observa el agua que corre por la fuente de color gris.
- El agua para uso doméstico en las viviendas es captado de la fuente hídrica que nace y discurre por el sector. No tienen cobertura de acueducto veredal”.

Se recomendó lo siguiente:

La familia QUINTERO Gallego, deberán:

- “Realizar mantenimiento de manera técnica a las trampas de grasas de las viviendas.
- Someter los efluentes del pozo séptico y trampa de grasas a campos de infiltración, de manera tal que se suspenda la disposición a la obra transversal de la vía veredal y por ende a la fuente hídrica no permanente. A continuación se muestra un ejemplo de la zanja de infiltración:

Y se concluyó:

- “El efluente del pozo séptico colectivo y de las trampas de grasas de las viviendas de la familia Quintero Gallego, están siendo dispuestos a una obra transversal de la vía veredal, por donde discurre una fuente hídrica no permanente, zona donde se perciben olores desagradables.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo y las trampas de grasas para las viviendas fueron construidos por el Municipio de Guarne.
- Al parecer al pozo séptico se le realizó limpieza en el mes de Febrero”.

Que mediante informe técnico con radicado 112-0403 del 23 de Febrero de 2016 se concluyó lo siguiente:

- “No se dio cumplimiento a las recomendaciones hechas por Cornare en el INFORME TECNICO 112-2213 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, El efluente del pozo séptico colectivo y de las aguas grises continua siendo dispuesto a la obra transversal de la vía veredal”.

Además se confirmaron las recomendaciones del informe anterior.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra en su artículo 2.2.3.2.20.5 la prohibición de verter sin tratamiento previo.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, establece que factores que deterioran el ambiente, entre otros el literal A: *la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y los demás recursos naturales renovables*.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0403 del 23 de Febrero de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita a la familia QUINTERO GALLEGOS, ubicados en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, en predio con coordenadas 75°24'52" W;06°16'0.3" Z;2.298, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0939 del 28 de octubre de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-2218 del 12 de Noviembre de 2015

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985134-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 534-535, Porche Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 533-534, CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 236 20 40



- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 112-0403 del 23 de Febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a LUZ ESTELLA QINTERO GALLEGQ identificada con cedula de ciudadanía 43.422.873, MARIA MAURA QINTERO GALLEGQ con cedula de ciudadanía 21.785.835, ANA JUDITH QINTERO GALLEGQ con cedula de ciudadanía 21.784.377, GUSTAVO ADOLFO QINTERO GALLEGQ, ROSA ELENA QINTERO GALLEGQ identificada con cedula de ciudadanía 21.785.456, JUAN DE DIOS QINTERO GALLEGQ identificado con cedula de ciudadanía 3.494.788, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a LUZ ESTELLA QINTERO GALLEGQ, MARIA MAURA QINTERO GALLEGQ, ANA JUDITH QINTERO GALLEGQ, GUSTAVO ADOLFO QINTERO GALLEGQ, ROSA ELENA QINTERO GALLEGQ, JUAN DE DIOS QINTERO GALLEGQ, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- *“Realizar mantenimiento de manera técnica a las trampas de grasas de las viviendas.*
- *Someter los efluentes del pozo séptico y trampa de grasas a campos de infiltración, de manera tal que se suspenda la disposición a la obra transversal de la vía veredal y por ende a la fuente hídrica no permanente.*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de control y seguimiento o a quien corresponda realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a LUZ ESTELLA QINTERO GALLEGQ, MARIA MAURA QINTERO GALLEGQ, ANA JUDITH QINTERO GALLEGQ, GUSTAVO ADOLFO QINTERO GALLEGQ, ROSA ELENA QINTERO GALLEGQ, JUAN DE DIOS QINTERO GALLEGQ.



En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) de oficina Jurídica

Expediente: 053180323032
Fecha: 25/02/2016
Proyectó: Simón P.
Técnico: Diego A. Ospina
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890785136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas: 551-552

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 520-11-70

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207